

### **ACUERDO No. 3**

## **PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “PARLAMENTO CIUDADANO DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C.”, A DENOMINARSE “PARLAMENTO CIUDADANO” PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CDRPP/05/01  
PACEM**

En Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dos. En cumplimiento a lo señalado por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, y como atribución de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede, conforme a lo establecido por los artículos 45, 93 fracción I inciso f) del Código Electoral del Estado de México y 53 del Reglamento en mención, a dictaminar sobre el registro ante este Instituto, como Partido Político Local, a la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno, mediante oficio sin número, firmado por los integrantes de la Comisión Ejecutiva, en representación de la Organización Política denominada “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, CC. Mauricio Valdés Rodríguez, Gustavo Baz Dáz Lombardo, Raúl Zárate Machuca, Rubén Osorio Romero, Alejandro Marroquín Rojas, Soledad Gómez García, Francisco Velasco Zapata, Javier Contreras Contreras, Cándido Luciano Bautista, Mario Blanquel Domínguez, José Trinidad Uribe Hernández, Anselmo Aguilar Pérez, Juan Manuel Nolasco Salas, Mariano Lira Vázquez, Josué Rodríguez Salazar y Guillermo Miranda Nava; mediante el cual notificaron su pretensión de constituirse como Partido Político Local, anexando su escrito correspondiente y documentación complementaria.
2. Mediante oficio IEEM/SG/668/01 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno, el C. Secretario General, remitió a la Presidencia de la Comisión, el escrito presentado por la Organización Política y sus anexos para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
3. Mediante el acuerdo tres de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tomado en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de noviembre del año dos mil uno, se dictaminó improcedente autorizar a la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, para que dé inicio a las actividades tendientes a cumplir con los requisitos para obtener su registro como partido político local en el Estado de México, en virtud de las omisiones que se detectaron en su escrito de notificación y documentos anexos, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a efecto de que se subsanaran las omisiones detectadas.

4. En fecha quince de noviembre del año dos mil uno, mediante oficio IEEM/CDRPP/126/01, y por instrucciones de esta Comisión, la Secretaría Técnica notificó a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, de las omisiones detectadas en los documentos presentados, conforme el acuerdo citado.
5. El veintisiete de noviembre del año dos mil uno, los CC. Lic. Teófilo Belb Cervantes y el Lic. Alejandro Marroquín Rojas, en su carácter de apoderados legales del "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", y mediante oficio sin número, presentaron la documentación en la que subsanan las omisiones señaladas por esta Comisión.
6. Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, mediante oficio sin número, el C. Alejandro Marroquín Rojas, en su carácter de representante legal de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", presentó ante la Presidencia del Consejo General, en cinco anexos la documentación que dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Comisión, siendo el acta constitutiva del siete de noviembre del año dos mil uno, protocolizada por el Notario Público No. 18 de la ciudad de Toluca, Dr. Juan Ugarte Cortés, bajo el número 9286, un acta de la Comisión Ejecutiva de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México señalando a los representante ante este Instituto, el sello de la citada de la Organización Política, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, con las omisiones subsanadas, así como el señalamiento del calendario de actividades de las Asambleas Municipales; con lo que se cumplió en tiempo y forma cada uno de los requerimientos formulados por esta Comisión.
7. Mediante oficio IEEM/SG/695/01 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, el C. Secretario General, remitió a la Presidencia de esta Comisión, el escrito y sus anexos para complementar la documentación antes mencionada.
8. Conforme a la certificación de la Secretaría Técnica, el plazo de quince días hábiles concedidos a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, corrió a partir el dieciséis de noviembre al siete de diciembre del año dos mil uno.
9. Mediante el acuerdo tres de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tomado en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil uno, se dictaminó procedente autorizar a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, para que diera inicio a las actividades tendientes a cumplir con los requisitos para obtener su registro como partido político local en el Estado de México.
10. Con oficio IEEM/CDRPP/137/01, de fecha cinco de diciembre del año dos mil uno, la Secretaría Técnica, por instrucciones de esta Comisión, le hizo saber a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, que a partir de la fecha de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político local, contaba con el plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 43 del Código Electoral del Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dejaría sin efectos su solicitud y perderían su vigencia las actividades y documentación realizadas.
11. En fecha siete de octubre del año dos mil dos, mediante oficio sin número de la misma fecha, el C. Mauricio Valdés Rodríguez, Presidente del Comité Político Estatal de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento

Ciudadano” Partido Político del Estado de México, presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, la solicitud formal de registro como Partido Político Local, anexando la constancia relativa al artículo 48 del Registro de Partidos Políticos Locales, expedida por la Dirección de Partidos Políticos referente a:

- Haber presentado los Documentos Básicos aprobados por sus afiliados
- La entrega de las listas nominales de afiliados por municipio
- La celebración de las 63 Asambleas Municipales
- La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva
- Haber realizado actividades políticas independientes

12. Mediante oficio IEEM/SG/980/02, de fecha ocho de octubre del año dos mil dos, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió la solicitud formal de registro de la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, así como los documentos anexos, a la Presidencia de esta Comisión.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General, está facultada en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, para proceder al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México.
- II. Que conforme lo determinó esta Comisión mediante el acuerdo 3, en el punto resolutivo segundo, de la Décimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil uno, y con fundamento en el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México, se señaló:

*“... que a partir de la fecha de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político local, cuenta con el plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 43 del Código Electoral del Estado de México, mismo que vence el día veintinueve de octubre del año dos mil dos...”*

Así como la constancia expedida por la Dirección de Partidos Políticos, a petición de la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, y presentada como anexo al escrito de fecha ocho de octubre del año dos mil dos, presentado ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, misma que establece en sus numerales cuarto y quinto, lo siguiente:

**“Cuarto.-** Que la Organización Política denominada “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C.” celebró sesenta y tres Asambleas Municipales, conforme se detalla:- - -

No.	Municipio	Fecha	No.	Municipio	Fecha
1	San Felipe del P.	19/Ene/02	33	Amanalco	26/jul/02
2	Almoloya de J.	23/Ene/02	34	Tecámac	26/jul/02
3	Nezahualcóyotl	03/Feb/02	35	Jiquipilco	27/jul/02
4	Ixtlahuaca	09/feb/02	36	Axapusco	27/jul/02
5	Tlalnepantla	24/feb/02	37	Acolman	28/jul/02
6	Ecatepec	10/mar/02	38	Cuautitlán	2/ago/02
7	Texcoco	10/mar/02	39	Nopaltepec	4/ago /02
8	Nicolás Romero	16/mar/02	40	Huixquilucan	7/ago/02
9	Chimalhuacán	24/mar/02	41	Valle de Bravo	9/ago/02
10	Naucalpan	7/abr/02	42	Amecameca	10/ago/02
11	Chicoloapan	13/abr/02	43	El Oro	18/ago/02
12	Zinacantepec	14/abr/02	44	Villa de Allende	25/ago/02
13	Tultitlán	14/abr/02	45	Ocoyoacac	30/ago/02
14	Metepc	19/abr/02	46	Tepozotlán	1/sep/02
15	Tlalmanalco	21/abr/02	47	Sto. Tomás de los P.	2/sep/02
16	Luvianos	28/abr/02	48	Lerma	5/sep/02
17	La Paz	5/may/02	49	Toluca	6/sep/02
18	Cuautitlán Izcalli	5/may/02	50	Atizapán de Z.	7/sep/02
19	Valle de Chalco	5/may/02	51	Ozumba	7/sep/02
20	Zumpango	5/may/02	52	Tejupilco	8/sep/02
21	Coacalco	11/may/02	53	Tultepec	8/sep/02
22	Ecatzingo	16/may/02	54	Chiautla	8/sep/02
23	San José del R.	25/may/02	55	Tezoyuca	8/sep/02
24	Juchitepec	01/jun/02	56	Tepetlixpa	14/sep/02
25	Atlautla	21/jun/02	57	Tepetlaoxtoc	18/sep/02
26	Chalco	23/jun/02	58	Melchor Ocampo	19/sep/02
27	Villa Victoria	27/jun/02	59	Otzolotepec	21/sep/02
28	San Martín de las P.	28/jun/02	60	Donato Guerra	21/sep/02
29	Otumba	12/jul/02	61	Jilotepec	22/sep/02
30	Jocotitlán	13/jul/02	62	Tenango del Aire	23/sep/02
31	Ixtapaluca	14/jul/02	63	Atlacomulco	28/sep/02
32	Ixtapan del Oro	21/jul/02			

**Quinto.-** Que la Organización Política denominada “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C.” celebró la Asamblea Estatal Constitutiva, el veintinueve de septiembre del año dos mil dos, con sesenta y tres Delegados Municipales, elegidos en el mismo número de municipios.-----”

Con fundamento en el artículo 58 del Reglamento en cita, que a la letra dice:

*“La Comisión verificará que la Organización Política haya presentado la solicitud formal de registro a más tardar un año después de la presentación del escrito inicial de actividades; y que en ese plazo llevó a cabo las asambleas municipales y Estatal Constitutiva que señala la Ley.”*

La Secretaría Técnica de la Comisión verificó que las Asambleas Municipales y la Estatal Constitutiva, se realizaron dentro del plazo de un año como lo señala el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México:

*“Satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto este propósito y cumplirá con los siguientes requisitos previos a la solicitud de registro:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. A partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.”*

**III.** Que conforme lo exige el artículo 59 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra señala:

*“La Comisión verificará que el escrito de solicitud formal de registro esté acompañado de la documentación y constancias requeridas por el Código Electoral.”*

La Secretaría Técnica de la Comisión verificó que la solicitud formal de registro estuviese acompañada con los anexos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, habiéndose presentado con las constancias exigidas por los artículos 39 fracción III y 44 de la ley electoral, así como el 48 y 51 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, al adjuntar lo siguiente:

- a) El nombre de sus representantes ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) La constancia de haber entregado a la Dirección de Partidos Políticos, los Documentos Básicos, la lista de afiliados, así como haber celebrado sesenta y tres Asambleas Municipales, además de la Estatal Constitutiva, de la misma forma haber comprobado la realización de actividades políticas por lo menos un año antes de solicitar el registro.

**IV.** Que en cumplimiento al artículo 60 del reglamento citado, que a la letra dice:

*“La Comisión procederá a realizar el análisis y el estudio de los documentos básicos presentados por la Organización Política, los cuales deberán contener lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral.”*

La Secretaría Técnica de la Comisión realizó la verificación del contenido de los Documentos Básicos, con lo que se observó el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, detectándose lo siguiente:

En cuanto a la Declaración de Principios:

- Si contempla la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- Si cumple con señalar las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula.

- Si establece la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia.
- Si señala la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Por lo que hace al Programa de Acción:

- Si cumple con determinar las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.
- Si cumple con determinar las medidas para proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales.
- Si establece las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política.
- Si cumple con determinar las medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Con relación a los Estatutos:

- Si cumple con establecer la denominación propia y el emblema, así como el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.
- Si establece los procedimientos democráticos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus obligaciones. De igual modo, los derechos que se refieren a que sus afiliados puedan participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones y de poder ser integrantes de los órganos directivos.
- Si señala los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes.
- Si cumple en establecer una Asamblea Estatal, un Comité Estatal, Comités Municipales y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, precisando las funciones, obligaciones y facultades de dichos órganos.
- Si establece la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- Si señala la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- Si establece las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Por lo que los Documentos Básicos de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, cumplen con lo señalado en los artículos antes referidos.

V. Que conforme lo señala el artículo 61 del reglamento en mención, mismo que a la letra dice:

*“La Comisión procederá a constatar que las actas de las asambleas municipales, así como la de la Asamblea Estatal Constitutiva celebradas por la Organización Política cumplan con los requisitos señalados en los artículos 39 fracción II, 43 fracciones I y II del Código Electoral y los artículos 32 al 34, 47 y 48 del presente Reglamento.”*

La Secretaría Técnica de la Comisión procedió a verificar el cumplimiento de los artículos 39 fracción II y 43 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México, así como 32, 33, 34, 47 y 48 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, resultando lo siguiente:

Asamblea Municipal	Afiliados	Afiliados presentes	Aprobación de Documentos Básicos	Afiliados con formato	Elección de Dirigentes	Elección de Delegados	Integración de listas	Copia del acta entregada a la organización	Acta integrada al expediente
San Felipe del P.	277	277	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Almoloya de J.	294	294	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nezahualcóyotl	223	223	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ixtlahuaca	261	261	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tlalnepantla	324	215	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ecatepec	334	227	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Texcoco	399	224	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nicolás Romero	309	241	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chimalhuacán	287	203	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Naucalpan	370	209	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chicoloapan	266	266	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Zinacantepec	258	231	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tultitlán	294	223	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metepec	310	208	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tlalmanalco	318	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Luvianos	240	207	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
La Paz	388	200	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Quautitlán Izcalli	306	216	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Valle de Chalco	211	211	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Zumpango	515	227	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coacalco	292	210	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ecatepec	202	202	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
San José del R.	414	235	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juchitepec	225	223	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Atlautla	219	202	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chalco	267	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Villa Victoria	230	207	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
San Martín de las P.	364	212	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Otumba	376	201	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jocotitlán	256	256	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ixtapaluca	208	205	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ixtapaluca del Oro	279	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Amanalco	325	219	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Asamblea Municipal	Afiliados	Afiliados presentes	Aprobación de Documentos Básicos	Afiliados con formato	Elección de Dirigentes	Elección de Delegados	Integración de listas	Copia del acta entregada a la organización	Acta integrada al expediente
Tecámac	324	210	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jiquipilco	224	201	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Axapusco	267	208	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Acolman	229	202	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuautitlán	258	218	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nopaltepec	268	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Huixquilucan	272	210	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Valle de Bravo	290	217	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Amecameca	288	212	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
El Oro	278	221	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Villa de Allende	230	230	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ocoyoacac	213	205	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tepozotlán	246	212	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sto. Tomás de los P.	312	219	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Lerma	231	211	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Toluca	259	217	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Atizapán de Z.	494	235	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ozumba	390	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tejupilco	282	230	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tultepec	355	209	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chiautla	211	211	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tezoyuca	260	212	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tepetlixpa	295	233	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tepetlaoxtoc	245	232	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Melchor Ocampo	323	238	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Otzolotepec	236	213	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Donato Guerra	207	202	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jilotepec	304	216	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tenango del Aire	243	211	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Atlacomulco	226	213	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Asamblea Estatal	
Delegados acreditados	63
Asambleas Municipales realizadas	63
Aprobación de Documentos Básicos	✓
Entrega de listas de afiliados	✓

VI. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra dice:

*“La Comisión hará una revisión física de los expedientes que contienen las listas de afiliados, formatos de manifestación formal de afiliación voluntaria y las respectivas*

*copias de la credencial para votar, a efecto de verificar, nombre, clave de la credencial para votar del afiliado y residencia, que sirva para identificar las posibles inconsistencias...”*

La Secretaría Técnica de la Comisión procedió a la revisión de las listas de afiliados, formatos de afiliación y copias de la credencial para votar, conforme el siguiente procedimiento:

Asamblea Municipal	Asistentes	Afiliados presentes	Formatos de afiliación	Entrega de las listas de afiliados
San Felipe del P.	277	277	277	✓
Almpleya de J.	294	294	294	✓
Nezahualcóyotl	223	223	223	✓
Ixtlahuaca	261	261	261	✓
Tlalnepantla	215	215	324	✓
Ecatepec	227	227	334	✓
Texcoco	224	224	399	✓
Nicolás Romero	241	241	309	✓
Chimalhuacán	203	203	287	✓
Naucalpan	209	209	370	✓
Chicoloapan	266	266	266	✓
Zinacantepec	231	231	258	✓
Tultitlán	224	223	294	✓
Metepc	208	208	317	✓
Tlalmanalco	204	204	318	✓
Luvianos	211	207	240	✓
La Paz	200	200	388	✓
Cuautitlán Izcalli	216	216	307	✓
Valle de Chalco	211	211	211	✓
Zumpango	227	227	515	✓
Coacalco	239	210	296	✓
Ecatzingo	202	202	202	✓
San José del R.	240	235	425	✓
Juchitepec	223	223	225	✓
Atlautla	202	202	220	✓
Chalco	204	204	267	✓
Villa Victoria	207	207	230	✓
San Martín de las P.	217	212	364	✓
Otumba	201	201	376	✓
Jocotitlán	256	256	256	✓
Ixtapaluca	205	205	208	✓
Ixtapan del Oro	204	204	279	✓
Amanaco	219	219	325	✓
Tecámac	222	210	324	✓
Jiquipico	201	201	224	✓
Axapusco	208	208	267	✓
Acolman	203	202	229	✓
Cuautitlán	218	218	258	✓
Nopaltepec	205	204	268	✓
Huixquilucan	210	210	272	✓

Asamblea Municipal	Asistentes	Afiliados presentes	Formatos de afiliación	Entrega de las listas de afiliados
Valle de Bravo	217	217	290	✓
Amecameca	212	212	288	✓
El Oro	221	221	278	✓
Villa de Allende	230	230	230	✓
Ocoyoacac	205	205	213	✓
Tepozotlán	219	212	247	✓
Sto. Tomás de los P.	238	219	312	✓
Lerma	212	211	231	✓
Toluca	243	217	259	✓
Atizapán de Z.	235	235	494	✓
Ozumba	204	204	391	✓
Tejupilco	330	230	283	✓
Tultepec	216	209	355	✓
Chiautla	211	211	211	✓
Tezoyuca	212	212	260	✓
Tepetlixpa	234	233	298	✓
Tepetlaoxtoc	232	232	245	✓
Melchor Ocampo	238	238	323	✓
Otzolotepec	213	213	236	✓
Donato Guerra	202	202	207	✓
Jilotepec	216	216	304	✓
Tenango del Aire	211	211	243	✓
Atlacomulco	214	213	226	✓

Asimismo, conforme lo señala el anexo número 3 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos, la Secretaría Técnica de la Comisión realizó la revisión del muestreo aleatorio simple de la siguiente manera:

- a) Se ordenaron de manera cronológica los listados de los sesenta y tres municipios en que se realizaron las respectivas asambleas municipales, ordenándose secuencialmente conforme se celebraron.
- b) De esta manera, se obtuvo un listado que va del 1 al 13,803.
- c) Se seleccionó una muestra de 2,621 mediante la fórmula señalada por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos, en su anexo número 3.
- d) La selección aleatoria se obtuvo de la aplicación del programa de computación Excel.
- e) Se seleccionó a los afiliados, asociando el número que les correspondió por municipio, con el de la lista general.
- f) Ya seleccionada la muestra del universo de afiliados, se elaboró una lista de los ciudadanos seleccionados.
- g) Esta lista fue enviada al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para ser confrontada y comparada con la base de datos del mismo.

- h) El Registro Federal de Electores remitió a este Instituto el listado relativo al resultado de la verificación y análisis de los documentos enviados conforme el inciso anterior. El citado documento también coincidió con el análisis que la Dirección de Partidos Políticos y la Unidad de Información y Estadística, realizaron sobre los afiliados.

En tal virtud, la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, cumple con los requisitos marcados por el artículo 28 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, mismos que el Registro Federal de Electores certificó y verificó que se encuentran registrados en el Padrón y Lista Nominal de Electores, y que están referenciados en los municipios donde la citada Organización Política celebró las Asambleas Municipales Constitutivas.

**VII.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 39 fracción II del Código Electoral del estado de México, que establece:

*"Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*III. Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro."*

Así como el artículo 63 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra dice:

*"La Comisión procederá al examen de la documentación presentada por la organización para acreditar la existencia y realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización durante un año antes de la fecha de presentación del escrito que contiene la solicitud formal de registro."*

Así como la constancia expedida por la Dirección de Partidos Políticos, presentada por la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, como anexo al escrito de fecha siete de octubre del año en curso, que en su numeral sexto, establece:

*"Sexto.- Que la Organización Política denominada 'Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C.' presentó las pruebas documentales que demostraron fehacientemente la realización de actividades políticas independientes mediante lo siguiente:*

*A. Diversas copias certificadas, en 25 fojas, por el Notario Público No. 82, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll consistiendo en:*

- 1. Oficio No. 1975-A/01, remitido por la Dirección de Coordinación Política con Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Gobernación, signado por el Lic. Jaime Alberto Zurita García, de fecha 24 de agosto de 2001.*
- 2. Oficio No. 321-SAT-II-1-06772, remitido por el Administrador Central de Destino de Bienes, del Servicio de Administración Tributaria, el C.P. Gonzalo Villanueva y Vázquez, de fecha 5 de junio de 2002.*
- 3. Oficio sin número, signado por el Presidente y Secretario Adjunto del Cabildo Ciudadano de Tonanitla, Jaltenco, Estado de México, CC. Rodrigo Rodríguez Ortiz*

y Wulfano López Ortiz, remitido a la C. Lic. Dolores Aguilar Sánchez, Directora General del Registro Civil, del Estado de México, de fecha 9 de octubre de 2001.

4. Oficio No. 1975/01, de fecha 24 de agosto de 2001, signado por el C. Lic. Jaime Alberto Zurita García, de la Dirección de Coordinación Política con Entidades Federativas y Municipios; dirigido al C. Lic. Arturo Montiel Rojas.
  5. Oficio No. SGG/241/01, remitido por el C. Ing. Manuel Cadena Morales, Secretario General de Gobierno, al C. Lic. Mauricio Valdés Rodríguez, de fecha 27 de agosto de 2000.
  6. Oficio sin número, de fecha 12 de octubre de 2001, de la Dirección General de Desarrollo Político, signado por el C. Lic. Cuauhtémoc García Ortega, dirigido al C. Mauricio Valdés Rodríguez.
  7. Díptico de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México'.
  8. Tríptico de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México'.
  9. Iniciativa de ley reglamentaria del derecho a la información de los ciudadanos en el Estado de México, presentada por la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México', con acuse de recibido por la Cámara de Diputados del Estado de México, de fecha 12 de diciembre de 2000.
  10. Denuncia levantada en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 21 de febrero de 2001, por parte de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México'.
  11. Escrito que contiene una declaración por parte de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México' en relación a la Investigación sobre espionaje telefónico, con acuses de recibo por parte de la Coordinación de Documentación y Control de Gestión de la oficina del Secretario de Gobernación; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores; de la Cámara de Diputados, todos de fecha 20 de julio de 2001; y otro acuse ilegible.
- B. Un escrito conteniendo las Bases para la Organización Ciudadana, el Parlamento y los Cabildos Ciudadanos, 2000, en 8 fojas.
- C. Un legajo de 52 fojas, consistente en el registro de participación en comisiones de trabajo de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México'.
- D. Formatos conteniendo los datos de los asistentes a la Primera Asamblea Anual, de fecha 21 de octubre de 2001, en dos tomos, con un total de 553 fojas.
- E. Un libro de actas de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México' conteniendo 23 fojas útiles."

Además de las copias de la documentación antes señalada, anexas al expediente de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, de lo que se desprende, que ésta ha realizado las actividades políticas independientes por lo menos desde un año antes a la solicitud formal de registro, como lo mandatan los artículos invocados anteriormente.

VIII. Que mediante oficio IEEM/CDRPP/026/02, esta Comisión remitió al Presidente del Comité Político Estatal de la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, el C. Mauricio Valdés Rodríguez, el informe referido por el artículo que a la letra dice:

*“... Realizada la revisión se elaborará un informe detallado el cual será entregado a la Organización Política, a fin de garantizarle el derecho de audiencia.”*

Asimismo, mediante oficio IEEM/CDRPP/045/02, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dos, se convocó a la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C.” a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, a través del Presidente del Comité Político Estatal, el C. Mauricio Valdés Rodríguez, para que a las doce horas del día veintiocho de octubre del año en curso, y dentro de la Segunda Sesión Ordinaria de esta Comisión, en la sala de reuniones del Edificio de Consejeros Electorales de éste Instituto, desahogara la garantía de audiencia señalada en el artículo 64 del Reglamento para el Registro de partidos Políticos Locales, mismo que señala:

*“La Comisión otorgará la garantía de audiencia a los representantes de la Organización Política para que manifiesten lo que su derecho convenga, en la fecha que determine la Comisión para el desahogo de la misma.”*

En el mencionado desahogo de la garantía de audiencia, asistieron por parte de la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C.” a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, el C. Mauricio Valdés Rodríguez, Presidente del Comité Político Estatal, y el C. Raúl Zarate Machuca, Representante de la citada Organización Política ante este Instituto, manifestando éste último lo siguiente:

*“Señores consejeros; señores representantes de los partidos políticos nacionales en esta Comisión:*

*Quiero comentarles que Parlamento Ciudadano concibe a este órgano como un órgano constitucional con las mismas características y elementos que lo tiene el propio ejecutivo, el legislativo y el judicial.*

*Que por lo tanto, si este órgano se constituyó con base a una actitud soberana del pueblo, a través de las propuestas que los partidos políticos existentes entonces, en esa época le dieron vida para formar parte de esto que antes conocíamos como división de poderes, división de órganos entre los tres nada más: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

*Yo creo que este órgano es un órgano constitucional que tiene el mismo nivel y que se encuadra dentro de la división de poderes de esa concepción Lockeana o Rosseauana que indudablemente tiene su vigor, tiene su vigencia, a través del que ustedes son representantes populares en el más amplio de los sentidos en el control de la Constitucionalidad del Estado de México y, obviamente, los árbitros en los quehaceres políticos prácticos que se realizan a través de los agentes intermedios que son los partidos políticos.*

*Esta formación de órgano constitucional del Instituto Electoral, le da la calidad, le da la independencia, y le da la autonomía para promover esta transición en la que estamos*

*inmersos a nivel estatal y a nivel nacional, de ser precisamente los promotores de la democracia.*

*Consecuentemente, el objetivo más importante de este órgano constitucional del Instituto Electoral del Estado de México es hacer valer que haya pluralidad.*

*Que haya participación de los agentes intermedios representantes entre la sociedad, la comunidad y el gobierno.*

*En esta calidad, pienso que el objetivo básico, que así además lo señalan, se señala en los antecedentes y en la filosofía que le dio vida a este Instituto, de procurar promover la creación de partidos políticos, a través del cual se encauzarán las inquietudes, se encauzarán las formas de resolver los problemas cotidianos del Estado de México en sus tres niveles:*

*En el nivel estatal, en el nivel municipal, y en el nivel de la representatividad.*

*Por eso, nosotros, partido local Parlamento Ciudadano el único partido político que se llevó a cabo, tomó en consideración lo que se señala en el Código Electoral del Estado de México y desde luego en los artículos constitucionales del Estado que le dieron vida.*

*Y que los objetivos de los artículos constitucionales señalan como constitucional precisamente, que el principal interés es promover la creación de partidos políticos en donde se discierna las formas, los sistemas, los medios a través de los cuales se resuelven los problemas del Estado de México.*

*Con esto, quiero decirles que nuestro partido político local espera del Instituto que el dictamen se refiera precisamente a su aprobación y registro con la finalidad de que se tenga participación en este Estado de México en las próximas elecciones.*

*¿Y por qué razón esto?*

*Porque nosotros hemos cumplido; Parlamento Ciudadano ya ha cumplido con todas y cada una de las condiciones que se establecen en la Constitución del Estado de México y en la Constitución Federal con base a las asambleas.*

*Se llevó a cabo la solicitud de participar en la integración de un partido político desde hace cuarenta meses, antes de llevado a cabo el siguiente proceso que era celebrar las asambleas municipales.*

*Se hicieron ciento sesenta y cinco asambleas municipales en todo el Estado de México, de las cuales fueron efectivas sesenta y cuatro asambleas certificadas por personal del Instituto Electoral de la Dirección de Partidos Políticos.*

*En esas asambleas concurrieron vecinos de diferentes condiciones económicas, sociales y políticas.*

*Y en esto también se nos hace necesario hacer notar, el por qué la actitud o la actividad o las atribuciones como órgano constitucional éste en el que ustedes con toda dignidad forman parte y con talento pretenden hacerlo efectivo.*

*Porque de acuerdo con estas asambleas municipales, en donde se lleven reuniones con ciudadanos, con vecinos del Estado de México, existe la intención de utilizar los canales legítimos, los canales legales para expresar su forma de resolver sus problemas.*

*Porque este órgano está previendo con la formación de éstas, la constitución de estas organizaciones y partidos políticos y, llevando a cabo las asambleas municipales está previendo el desorden que en aspectos políticos y en áreas políticas se da por no ser escuchados.*

*Y que en este caso, esta promoción de este partido político local llega precisamente, cuando los que están a disgusto en otras agrupaciones o cuando hay autoritarismo por cualquiera de los órganos del Estado, le da el órgano constitucional, Instituto Electoral del Estado de México, les da una salida, una salida pacífica, les da una salida racional, les da una salida consciente, de que participen con su sufragio, que es la base de la estructuración de este Instituto.*

*Por esa razón, nosotros llevamos a cabo esas asambleas a las que me refiero; llevamos a cabo también la certificación de un año antes de las actividades que como asociación Parlamento Ciudadano se presentaron.*

*Se llevaron a cabo también toda la divulgación y la publicación de los documentos básicos, declaración de principios, que es el planteamiento filosófico político que hace Parlamento Ciudadano para que los ciudadanos, para que los vecinos se afilen, no en calidad de una situación rigurosa o estricta de militancia, sino la participación ciudadana en partidos políticos como éste Parlamento Ciudadano.*

*Además también se llevó a cabo el de la declaración de principios, se llevó también el programa de acción. Y el programa de acción es la forma como pretendemos los ciudadanos del Estado de México hacer valer nuestras inquietudes, nuestra forma de pensar para que se resuelvan los problemas.*

*Y además también en nuestros estatutos en este trabajo arduo de hacer una democracia interna que nos permitiera resolver los problemas internos, como proponer candidatos a los cargos constitucionales de elección popular y, con una actitud estrictamente democrática, fundamentalmente democrática, también queremos mencionar que todo esto se presentó en tiempo y forma al Instituto Electoral.*

*Que por lo tanto, estas características a las que nos hemos referido y que señalan el Código Electoral del Estado de México, del artículo 39 al 44 inclusive y, que señala la Constitución del Estado de México, es prueba palmaria de que se han cumplido con todos los requisitos y que tenemos derecho a participar el próximo año en las elecciones.*

*Y para mayor abundamiento, como dicen los abogados, el artículo 50 del Código Electoral, dice que las agrupaciones de reciente creación no podrán coaligarse, ni aliarse con partidos estatales o nacionales.*

*Aquí sería el caso importante que el Instituto Electoral del Estado de México, órgano constitucional del Estado de México, órgano de control constitucional del Estado de México, tiene como objetivo básico dejar, permitir, promover, para que los partidos locales tengan vida, participen y expresen su sentir en el sufragio del año dos mil tres.*

*Los ciudadanos que lo integran.*

*¿Cuál es nuestro requisito importante también dentro de esa temática de la democracia?*

*Que la prueba más ácida, la prueba más importante de que existe democracia, más importante de hay pluralidad de pensamiento, más importante de participación política es el voto del año dos mil tres.*

*Por eso, nosotros creemos que hemos con todo los requisitos cumplidos, debemos participar en las elecciones del dos mil tres para ahí recibir el sufragio con el sufragio de los ciudadanos del Estado de México que serán los que al final nos, la voluntad popular nos sancionará en nuestra participación, porque tenemos que lograr el uno punto cinco por ciento de votos totales emitidos en el Estado de México.*

*Ahora bien, si nosotros nos fuéremos a otra conceptualización de carácter constitucional, tendríamos que estar hablando del 39, del 41 y del 128.*

*Debíamos de hablar de éstos y más la parte última, de lo correspondiente al artículo 14 constitucional.*

*A ningún vecino, a ningún ciudadano del Estado de México se le puede coartar la libertad de participar asociado, agrupado, en colectivos en las elecciones para aspirar al ejercicio del poder estatal.*

*Esta circunstancia nos da la posibilidad de que no hagamos paralelismos o ejemplos con otros antecedentes que pudieran haberse dado a nivel electoral en que se hayan o no rechazado.*

*Nosotros no podemos ser un caso similar, igual, análogo, a los problemas de carácter nacional. Esto es Estado de México, y como Estado de México la aplicación local, la aplicación del reglamento nos señala cuáles son los requisitos.*

*Si otras organizaciones u otros partidos políticos cumplieron con estos requisitos indudablemente que tienen todo el derecho, pero si cumplieron con una legislación totalmente distinta a esta regional, pues es indudable que este no es precedente, y que las resoluciones no pueden ser precedentes.*

*Yo creo también que el Instituto Electoral del Estado de México no puede ser un organismo, no es un organismo derivado de ninguno de los poderes del Estado; es un órgano constitucional. Además también debemos entender y creo que lo entendemos todos, que el Instituto Electoral a través de sus órganos internos no ejerce la jurisdicción, no declara el derecho, sino lo hace efectivo. No se trata de esperar una resolución de aquí; la solución el dictamen que ustedes emitirán, es indudable, que se refiere a si cumplimos o no cumplimos los requisitos; si tenemos o no tenemos el apoyo popular; si participamos para el apoyo definitivo el próximo nueve de marzo; si el órgano, Instituto Electoral del Estado de México, si lo vieran como órgano, tendrían entonces que declarar el derecho, y éste no es un órgano jurisdiccional, ni es un órgano administrativo; es un órgano constitucional. A eso apelamos, a ese criterio, a ese criterio abierto, democrático, plural y participativo, para que se conciba que el objetivo básico es: promover y hacer que los partidos políticos locales participen en las elecciones recientes.*

*Una situación final. Si nosotros hubiéramos tenido conocimiento de una convocatoria, en esa convocatoria se hubieran establecido los requisitos de tiempos, términos y condiciones; no, no hubo convocatoria. Nosotros hicimos uso, porque estamos en el medio, porque estamos inmersos en la actividad política, y eso revisándolo decidimos participar, primero como asociación y después como partidos políticos.*

*Lo lógico hubiera sido, que el Instituto Electoral hubiera convocado a la formación de nuevos partidos políticos a través de una convocatoria. No lo hubo, por lo tanto, no podemos señalar términos que no sean los idóneos para la participación en las elecciones del año próximo.*

*Haciendo un ejemplo, el Distrito Federal, señala su convocatoria y en esa convocatoria se establecen tiempos, se establecen condiciones. Tiempos y condiciones que son indudablemente como preeminencia en el ejercicio del voto. En el sistema federal, en el aspecto federal, en igual forma.*

*Se pretende que participen todos los que reúnan los requisitos del apoyo popular del sufragio, de la participación. Entonces, nosotros creemos que aquí no se trata de declarar el derecho, si no de hacerlo efectivo, de ejercerlo.*

*Muchas Gracias”.*

El C. Mauricio Valdés Rodríguez, Presidente del Comité Político Estatal de la Organización Política “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, manifestó:

*“Muchas gracias, Ciudadano Presidente, Consejero Presidente.*

*Creo que el compañero Zárate Machuca, ha señalado ya una serie de argumentos al respecto. Sin embargo quisiera volver algunos que ya hemos tocado en diversos escritos; primero, ante el Consejero Miguel Ángel Juárez, quien por cierto, quiero destacar le tocó en su momento una parte difícil de trato con nosotros, porque, pues como ciudadanos inquietos y revaluados, de devaluados, exigimos el respeto a nuestros derechos constitucionales.*

*Y en ocasiones fue una relación un poco ríspida, sobre todo cuando presentamos argumentaciones de los excesos que se cometieron, con el reglamento para el registro de partidos políticos. En algunas de las sesiones del Consejo General, donde él daba cuenta, precisamente, al cambio de integración de la Comisión de Partidos Políticos, él reconocía que el Reglamento pareciera ser un Reglamento para el no registro de partidos políticos. Exactamente, porque no ha pasado la prueba objetiva de su aplicación.*

*Si nosotros entramos ahora a esta parte del 37, habría que partir del artículo número uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que claramente nos señala que, las garantías que incluye esa Constitución, y le destaco la garantía a los partidos políticos a participar en los procesos locales, no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que la misma Constitución establece.*

*No hay derechos absolutos, eso es totalmente conocido. Pero un derecho de participación de los ciudadanos, primero para asociarnos, y luego para ser votados, no se nos puede restringir, de ninguna manera.*

*El hecho de que exista este artículo, y estuve buscando antecedentes de por qué se había establecido este artículo, quiero pensar positivamente, pareciera que este artículo lo que pretende es proteger a una organización, que recién nace; y entonces se le da una vacatio legis, como lo llaman los abogados, para que pueda contender en cierta equidad de condición.*

*Pero esto debería de ser, no una cortapisa, si en su caso, fuera un derecho a participar o no en un proceso electoral. Ha habido procesos electorales en donde los partidos, pues han dejado de paso ese derecho a postular candidatos, cuando no han considerado que haya, pues las garantías de respeto a sufragio efectivo.*

*Y a mí me da mucho gusto, expresar esto, y agradecerle al representante del Partido del Trabajo, su intervención, porque expresa, precisamente, una vocación democrática de los partidos políticos nacionales.*

*Yo creo que, si recordamos y por favor no quisiera que esto se sintiera de ninguna manera ofensivo, pero los ciudadanos consejeros, como todos los servidores públicos, protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución. Y todos los servidores públicos, precisamente en ese juramento, hacen conciencia de la responsabilidad histórica, de la aplicación de la Constitución, sobre todo en casos como éste.*

*¿Qué explicación podría haber para los ciudadanos, a la opinión pública?, si en mil novecientos noventa y nueve, cinco partidos nacionales participaron a pesar del acuerdo No. 80, de octubre veintiocho, exactamente un día como hoy, ¿cuál sería el argumento, porqué después sí participaron? aquí están en esta mesa, saben bien estos partidos que me refiero que nosotros estaríamos avalando perfectamente. Lo que es, por cierto, y lo dejo claro el licenciado Zárate Machuca, un proceso de acreditación de los partidos nacionales diferente, rotundamente diferente, a un procedimiento de registro de un partido local.*

*A pesar de ello, partidos políticos, en su momento, deben gozar de todas las garantías constitucionales para participar en los procesos.*

*Miren ustedes, para una organización política que va surgiendo, a pesar de que ya tenemos más de dos años de actividad política independiente. Pues imagínense ustedes si no le parecería conveniente simplemente tener el registro, y mirar sin pagar, como en ciertos eventos a alguien le gustaría. Recibiría sus prerrogativas, empezaría su participación, buscamos alianzas con los partidos, postulamos candidatos, porque dentro de los avances hay que reconocer que el monopolio de las candidaturas le ha quedado a los partidos políticos.*

*Entonces, que mejor prueba del deseo de participación de los ciudadanos que nos hemos afiliado a Parlamento Ciudadano, que decir, déjenos subir a la balanza de las urnas, para que ahí se decida por los ciudadanos, no por un grupo, muy distinguido y muy respetable de consejeros.*

*Sino que sea el pueblo mismo en las urnas, el que pueda decidir, si este partido puede o no puede existir. Y estamos a un plazo, realmente, muy corto. De aquí al nueve de marzo, los partidos nacionales acreditados esos tendrán que esperar a julio, en una contienda muy interesante que se espera. Pero habiendo sido separado el proceso local del proceso federal; no obstante que para nosotros no aplica ese calendario en muchos de los aspectos, porque no se puede aplicar de manera retroactiva la ley, en perjuicios de persona alguna.*

*De ahí entonces deriva, que nosotros insistamos en la consideración del Consejo, como bien lo señaló el licenciado Zárate Machuca, de que se trata éste de un órgano constitucional, y que tiene antecedentes además de cómo ha sido en este concreto aspecto, resuelto por el Tribunal Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.*

*Dejamos a un lado algunas cuestiones, pero sólo las mencionaré porque son importantes. En el municipio de Atenco, no quisimos realizar nuestra asamblea, por las circunstancias que padecen. No se pudo resolver, finalmente, lo que planteamos en aquella ocasión, porque no está previsto en el reglamento.*

*¿Por qué avanzamos tan lentamente? Porque estamos haciendo este esfuerzo con las aportaciones de compañeros, algunos de los cuales están aquí presentes, le consta al Instituto la precariedad con la que estuvimos realizando nuestras asambleas, y no obstante, registro hay de 165 convocatorias al personal del Instituto, 63 certificadas y, como bien lo decía, Raúl, podríamos haber insistido en esos recursos, porque éste es el único estado que el reglamento... el reglamento verdaderamente cuando exige que para las asambleas municipales acuda el cien por ciento del mínimo de los afiliados, pues se convierte casi, en una única asamblea en donde se exige eso.*

*Nosotros hubiéramos avanzado mucho más rápido, hubiéramos logrado terminar en otro momento, pero no con este tipo de cuestiones. Y hago de lado, pero dejamos constancia en las actas, del boicot de autoridades municipales; menciono el ejemplo típico de la barbarie que todavía vivimos, en Nopaltepec, la patrulla del comandante de la Policía Municipal, colocada abajo de nuestra manta, inhibiendo la presencia de los ciudadanos.*

*Menciono luego llamadas de atención a algunos ciudadanos, por haber participado en nuestras asambleas. Hasta que más o menos, creo que va entendiéndose, que no nos pueden coartar este derecho de ninguna manera, y que vamos con toda firmeza a exigir, respetuosamente, como siempre, dentro de la ley, porque no queremos nada fuera de la ley.*

*Finalmente, pedirle a los consejeros que cuando valoren esta limitación, desde luego consideren que acudiremos a las instancias legales que procedan.*

*No es esto una advertencia, ni una amenaza, simplemente acudir a lo que está establecido. Y entenderemos también, desde luego, el conflicto en el que se encontrará el Consejo para resolver, porque por una parte tiene una disposición legal que aplicar, y por la otra, estoy cierto, que en conciencia ustedes verán que es una disposición totalmente absurda.*

*Cómo resuelva el Consejo el dilema, nosotros desde ahora queremos señalar nuestro respeto absoluto a esta decisión; pero estamos buscando con otros partidos políticos, y lo hago aquí abiertamente, a que luchen con nosotros para la defensa de nuestros derechos constitucionales.*

*Partido político obtiene el registro, partido político con todos. Es como si me otorgan a mí una licencia de automovilista, y me dicen, pero puede usted manejar hasta dentro de un año.*

*Un partido político que surge precisamente por lo que ocurre en una entidad, donde un ser, más de ocho millones de electores, equivalente al padrón de tres entidades federativas; con una problemática social, política y económica enorme, tiene angustiada a la mayoría de la población, quieren ver proyectos nuevos. Y éste es un proyecto local, en donde por cierto, adelante, nosotros buscaremos siempre, porque esa es vocación de este partido, cuando así se declare, es vocación de alianza, de alianzas, el país requiere, como el Estado de México, de buscar la unidad entre todos nosotros. Unidad con respecto a la pluralidad, pero unidad al fin, aunque estemos con colores diversos, hay que recobrar que lo que nos debe unir es más lo que nos puede separar; partido, viene*

*de parte, sí somos parte de la sociedad, pero entre todas esas partes, unidos podemos mejorar mucho.*

*Ojalá que el Instituto y los propios representantes de los partidos políticos, vean con interés; vean con la mayor objetividad el compromiso histórico, ya nos hemos retrasado mucho para entrar al proceso electoral. Si nos retrasamos más, acudiendo a los tribunales, pues no quisiera que el día de mañana surja la decisión final del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, cuando materialmente sea imposible participar, y entonces acudamos al Instituto, y me digan, pues muy bien, se le reconoce su derecho constitucional, pero ya se pasó el tiempo.*

*Ojalá que pudieran juzgarlo eso, les pedimos vehemente, que lo puedan juzgar ante la luz del tiempo que va ocurriendo.*

*Y nuevamente nuestro agradecimiento, al Maestro Álvaro Arreda, quien con el conocimiento que tiene de la sociología política y de la historia electoral del estado; pero además con una vocación democrática que queremos dejar aquí reconocida, es, a mí me parece que los nuevos tiempos de México, nos deben hacer expresarnos así, con toda definición, las definiciones en política cuestan, pero que va del tiempo de hace unos años ahora, en donde la definición política es fundamental; es ganar respeto, frente a los ciudadanos.*

*Y desde luego, quepa la menor duda, de que vamos a participar en el proceso, con nuestro registro, sin nuestro registro o a pesar de él.*

*Les agradezco mucho la oportunidad”.*

Nuevamente hace uso de la palabra el C. Raúl Zarate Machuca, representante de la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C.”, a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, ante este Instituto, para manifestar:

*“Sí, quisiera abundar en conceptos jurídicos, respecto a lo que nuestro presidente del comité político de Parlamento Ciudadano en el Estado de México, acaba de argumentar el licenciado Mauricio Valdés.*

*Nosotros tenemos que recurrir, efectivamente como decía el señor Presidente, a situaciones de carácter histórico, si nosotros viéramos de donde provienen todas las reformas políticas que se han dado en México, estaríamos hablando del occidente, y muy concretamente a la Constitución de Reimart, alemana, de ahí vinieron todos los conceptos que actualmente se manejan. Tuvimos la fortuna de participar en esto, hace ya muchos años, respecto al inicio de todas éstas, inclusive las consultas que se hicieron con la ciudadanía. En todas, tal vez por ser el presidente de estas comisiones, un estimable maestro nuestro, ya fallecido, el licenciado Reyes Heróles, se hablaba del imperio de la ley; del imperio de la ley, en la cual básicamente tiene que aplicar jerárquicamente, en primer lugar cuál, el Pacto Federal, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, el respeto al federalismo, a lo que usted se refería, que se formaliza y se convalida con la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y tercero, la ley reglamentaria a nivel federal estaríamos hablando del Código Federal Electoral, a nivel del Estado de México, estaríamos hablando que la ley reglamentaria de los artículos constitucionales del Estado de México, es precisamente el Código Electoral del Estado de México.*

*Cierto es, que en la organización y estructura del Instituto Electoral, como una entidad, insisto, de control constitucional, se establece un reglamento, un reglamento que transcribe textualmente algunos artículos de la Ley Reglamentaria de los Artículos Constitucionales, respecto a los derechos de los ciudadanos en el Estado de México.*

*Y tercero, debemos considerar que esta facultad reglamentaria, no puede estar plasmada en este reglamento, esto, más que un reglamento es una circular, modificable por el propio órgano interno que la creó, pero sobre la modificación de esta circular interna, está la decisión política que pesa sobre los hombros y está en la mente de todos los consejeros y representantes políticos, como es la interpretación que deben darle a los principios constitucionales y su ley reglamentaria el Código Electoral los consejeros para la decisión en este dictamen, que deberá parar al Consejo General Electoral del Estado de México.*

*Tomando en cuenta esto, tomando en consideración el imperio de la ley, diremos que tiene preeminencia en su aplicación, la Constitución del Estado de México, y obviamente la ley reglamentaria. Que el reglamento puede modificarse, y que inclusive la propia ley y en Ixtapan de la Sal lo veía el licenciado García Cisneros, Secretario General, que hay tres formas de interpretar la ley: la gramatical, la sustantiva y llamémosle también la técnica.*

*Aquí tenemos que interpretar como órgano constitucional, los artículos de la Constitución los tenemos que interpretar a nivel de eso, de que efecto causaría en la sociedad si no se abren los canales para participar pacíficamente.*

*Que las decisiones de carácter interno, administrativo, tienen que ser dejadas de ver o de aplicar para la aplicabilidad a quien pretende preservar la paz, a quien pretende preservar la unidad. Y la preservación de la paz y de la unidad en la actividad política, tiene que ser necesariamente por nuestro Código máximo.*

*En primer lugar, la Constitución General de la República.*

*Y en segundo lugar, la Constitución del Estado de México.*

*Visitas así las cosas si le damos la importancia que debe tenerse desde el punto de vista jurídico y constitucional al imperio de la ley aplicaríamos desde luego el artículo 9 y el artículo 35 fracción tercera de la Constitución General de la República y los correspondientes de la Constitución del Estado de México para no romper el pacto federal.*

*Si queremos provocar desánimo, desaliento, o queremos alterar el orden para que se haga expresión de los sentimientos y de los intereses y de los derechos políticos en otras vías, estaríamos alterando el orden; y esa alteración del orden, yo creo que no nos la perdonaría el pueblo en general.*

*No significa que le estemos consultando con algo que se pretende eliminar a los partidos políticos que es el referéndum y el plebiscito. Esa democracia directa es democracia autoritaria, no es democracia.*

*Eso de consultar directamente al pueblo para saber si está o no de acuerdo en determinados candidatos o en determinados procedimientos para resolver los problemas, indudablemente que no tendría cabida en nuestra forma de concebir a la democracia.*

*Y concebir a la democracia significa entender que los partidos políticos locales para el Estado de México son los agentes de cambio y de transformación, a nivel nacional son los partidos nacionales los que deben participar permanentemente haciendo efectiva la representatividad popular.*

*Y el Canal y las inquietudes para canalizarlas son adecuadamente los partidos políticos.*

*Y con varios partidos políticos podemos coincidir, pero en algo que nos va a llevar a señalar nuestra ideología que está plasmada en los documentos básicos.*

*Y esa es esa estrategia política, así se denomina la declaración de principios en la política actualmente.*

*La estrategia de cómo resolver, cómo llegar a alianzas, cómo llegar a las reglas del juego que el propio Código establece, las propias reglas del juego están muy claras, pero vayamos al sufragio que decida el Consejo del Estado de México, decida la participación de Parlamento Ciudadano en estas elecciones.*

*Y eso representará indudablemente, ejercer el imperio de la ley.*

*Muchas gracias.”*

- IX.** Que con la facultad señalada en el artículo 57 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra dice:

*“La Comisión verificará que la Organización Política haya presentado su solicitud formal de registro, por lo menos catorce meses antes del día de la siguiente de la elección.*

Así como el artículo 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que señala:

*“Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*IV. Presentar la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la elección.”*

Y como consta en el informe presentado por el Secretario General del Instituto, presentado en la sesión del Consejo General de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, en el punto número once, relativo a las Organizaciones Políticas que pretenden su registro como Partidos Políticos Locales, mismo que señaló:

*“... es conveniente dejar certificado ante este Consejo General, que la Secretaría General del Instituto, no recibió dentro del plazo de 14 meses antes de las elecciones que se celebrarán el día 9 de marzo del año 2003, que establece el artículo 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, ninguna solicitud para el registro como Partido Político Local.”*

La solicitud formal de registro de la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México, no fue presentada en el plazo que señalan los artículos antes mencionados; razón por la que quedará impedido para participar en los Procesos Electorales 2002-2003 por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad.

En consecuencia, esta Comisión estima que la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, ha demostrado fehacientemente haber cumplido con el Código Electoral del Estado de México, y con el procedimiento marcado por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, en todas y cada una de las sesenta y tres Asambleas Municipales celebradas, además de la Asamblea Estatal Constitutiva; formulando una Declaración de Principios, un Programa de Acción y los Estatutos, mismos que normarían sus actividades como partido político local; así como haber realizado actividades políticas independientes por lo menos un año antes de la solicitud de registro; por lo que es procedente la petición formulada por dicha Organización Política mediante escrito de fecha siete de octubre del año dos mil dos, por la que solicita formalmente el registro ante este Instituto como Partido Político Local. En tal virtud también es procedente se le reconozca la personalidad jurídica y se le otorguen los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Electoral del Estado de México y quede sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone el propio ordenamiento legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

## **RESUELVE**

- PRIMERO.-** La Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México dio cumplimiento al procedimiento marcado por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en todas y cada una de las Asambleas Municipales y la Estatal Constitutiva.
- SEGUNDO.-** Es procedente otorgar el registro a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México.
- TERCERO.-** Es procedente reconocer, a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, la denominación de Partido Político Local.
- CUARTO.-** Es procedente reconocer la personalidad jurídica de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, así como sus derechos y prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado en los términos que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y debiendo cumplir con las obligaciones que el mismo ordenamiento impone.
- QUINTO.-** La Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, no podrá participar en los Procesos Electorales 2002-2003 por los que se elegirán Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad, por los razonamientos expresados en el considerando IX del presente dictamen.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica a efecto de que notifique en forma personal del presente proyecto de dictamen a la Organización Política “Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, a denominarse “Parlamento Ciudadano” Partido Político del Estado de México.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica, remita al Secretario General del Instituto el presente proyecto de dictamen, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General en su próxima sesión.

Así lo acordaron, por mayoría de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaria Técnica que da fe.

**MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RÚBRICA)**

**MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RÚBRICA)**

**LIC. JAIME VILLARMIRÓN  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RÚBRICA)**

**LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(RÚBRICA)**